



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. –**

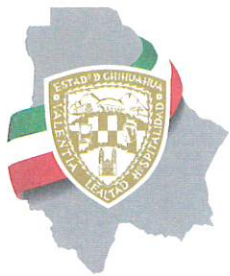
**ACUERDO No.
LXVIII/PPACU/0150/2025 II P.O.
UNÁNIME**

La suscrita, diputada Edith Palma Ontiveros, en representación de las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 64 fracción II y 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 169 de la Ley Orgánica que nos rige; y numerales 2 fracción IX, 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Tribuna con el fin de presentar proposición con carácter de Punto de Acuerdo, a efecto de exhortar a las autoridades responsables de los actos de registro civil en la entidad para que, en uso de las obligaciones que les señalan las disposiciones constitucionales y legales en la materia, determinen lo necesario, a fin de que garanticen el derecho humano a la identidad, de las personas de los pueblos y comunidades indígenas que radican en zonas de alta marginación y pobreza, y carecen de los documentos que les permitan la protección del Estado, así como el ejercicio de los actos civiles y sociales que se derivan de su registro de nacimiento. Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Previsto como uno de los derechos humanos fundamentales por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la particular del estado, el derecho a la identidad es inherente a todas las personas, y es obligación de las autoridades estatales garantizar el registro de nacimiento de manera *universal, oportuna y gratuita de acuerdo a lo establecido en la ley.*¹

¹ **CONSTITUCIÓN** Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, párrafo cuarto, Artículo 4º.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

A pesar de la gran importancia que el derecho a la identidad tiene en la vida de las personas, al considerarse la llave de acceso de cada ciudadano a otros derechos esenciales como el derecho a la educación, a la salud, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país, y no obstante que su garantía ha sido considerada como obligación de los gobiernos en diversos instrumentos internacionales desde hace largo tiempo, es hasta en 2014, apenas 11 años, que nuestra Carta Magna lo consagra en su artículo cuarto, determinado así la protección del Estado mexicano respecto a ese derecho a través de las políticas públicas que debe diseñar e implementar, para que en nuestro país se abata el retraso social a la que siguen sometidos millones de ciudadanas y ciudadanos – en particular las personas indígenas-, que carecen de registro de nacimiento, y por ende, de acceso a los derechos que permitan su desarrollo pleno y su inclusión social.

Como suele suceder en este país nuestro y en el mundo, en donde las deudas sociales, económicas, políticas y culturales se agigantan para con los más vulnerables, excluyéndolos de los beneficios que para los demás son fácilmente accesibles, el derecho a la identidad es negado a los pueblos y comunidades indígenas como algo que se normaliza natural, impidiendo su acceso a éste como a muchos otros derechos, ya sea por las debilidades del sistema, o por la falta de compromiso real de quienes tienen la obligación de atenderlo con prestancia, inmediatez y oportunidad.

De acuerdo a investigadores del asunto que nos ocupa, son diversas las causas que impiden el registro de niñas y niños en el mundo, pero lo cierto es que México se encuentra entre los países de América Latina que posee *los niveles más altos de inequidad en el mundo, y el no registro, es un factor que se relaciona directamente con ese problema, ya que las personas no pueden participar en aspectos*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

económicos, políticos y legales de la sociedad,² influyendo en la pobreza y la exclusión que impide su desarrollo pleno al ser invisibles para el Estado, y desde luego, imposibilitados para ejercer su ciudadanía.

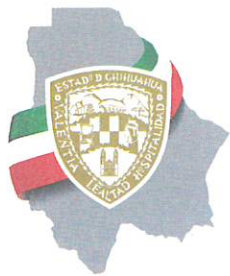
De acuerdo a los datos estadísticos que nos ofrece el INEGI en colaboración con UNICEF México derivados de la Encuesta Intercensal 2015, en su informe "*Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México*"³ las personas hablantes de una lengua indígena que en Chihuahua carecen de registro de nacimiento, ascienden a un 4.9 por ciento, lo cual significa un aproximado de 5 mil 831 personas indígenas que pudieran no estar registradas en nuestra entidad, cifra que resulta de aplicar dicho porcentaje a las aproximadamente 119 mil personas de 3 años o más que hablan una lengua indígena en Chihuahua. Y si nos atrevemos a aplicar la media porcentual que a nivel nacional nos ofrece el INEGI respecto a las personas que, sin ser hablantes se autoadscriben indígenas y carecen de registro, la cual asciende al 22.7%, entonces en Chihuahua, con una estimación aproximada basados en ese porcentaje nacional, la cifra se eleva a poco más de 27 mil personas.

De acuerdo al informe referido, de los 2 mil 477 municipios que existen en el país, hay *31 municipios con más del 2.5% de la población que no tiene acta de nacimiento, y que se caracterizan por tener un grado de marginación "alto" y "muy alto"*⁴; tres de esos municipios se encuentran en Chihuahua, evidenciando la necesidad de que la autoridad competente atienda de manera urgente a las comunidades indígenas de la Sierra Tarahumara, pues Balleza y Batopilas, -

² **ALVAREZ** Rosa María, *Derecho a la identidad*. Universidad nacional autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 111. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/8.pdf>

³ **INSTITUTO** Nacional de Estadística y Geografía - UNICEF para cada niño. Comunicado de prensa Num. 16/19 22 de enero de 2019

⁴ Ibid.

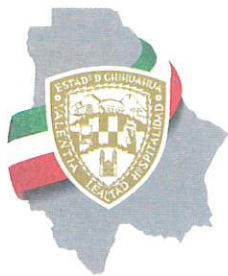


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

municipios serranos con alta población indígena-, son dos de los tres municipios que el informe del INEGI refiere con altas tasas de no registro, las cuales se elevan hasta en 3.2 y 4.5% respectivamente.

En fechas recientes, han acudido a la oficina de la suscrita tanto autoridades tradicionales como representantes de organizaciones de la sociedad civil de, al menos dos regiones serranas de la entidad; una de la comunidad de la Hierbabuena, municipio de Balleza, y la otra de Tehurichi, del municipio de Carichi, los cuales han solicitado la atención de las autoridades registrales y de la autoridad titular de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, ambas del Gobierno del estado, para que estas acudan a sus comunidades a levantar los datos correspondientes de las personas que carecen de registro de nacimiento, y por ende de la garantía de su derecho a la identidad, refiriendo que no han tenido éxito al respecto. Llama la atención que una de esas comunidades, a través de su representante legal, ha solicitado incluso la protección de la justicia federal mediante el juicio de amparo, señalando como autoridad responsable a la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, instancia a la que han acudido para que gestione ante la Dirección General del Registro Civil del estado, la asistencia de dicha dependencia a su comunidad, sin resultados favorables.

La decisión de ejercer acciones judiciales se deriva, según su dicho, de la reciente experiencia vivida por su propio gobernador indígena quien, a través de su representante agendó una visita a esa población para el pasado 22 de marzo en acuerdo con la Secretaría mencionada, esperando que ésta convocara a la autoridad registral en atención a su solicitud, para lo cual los mismos interesados se encargaron de gestionar y obtener el acompañamiento de la Guardia Nacional y de los destacamentos del Ejército Mexicano correspondientes a dicha actividad. Sin embargo, el día señalado, a la cita sólo acudió personal operativo de la Secretaría

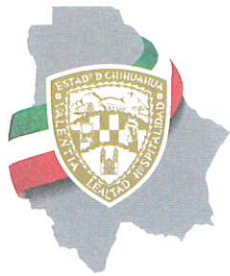


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de Pueblos y Comunidades Indígenas con algunos apoyos alimentarios básicos, informando que desconocían que se hubiera hecho convocatoria alguna a la oficina del Registro Civil estatal para operar las acciones esperadas del levantamiento de datos de nacimiento a quienes carecen de registro en la población indígena en comento.

Este es uno de los ejemplos lamentables de desatención a las comunidades indígenas respecto a las obligaciones de las autoridades para garantizar el derecho a la identidad de las personas pertenecientes pueblos y comunidades indígenas consagrado en nuestra Constitución Política, tanto la general como la del estado, y además, un desafortunado incumplimiento a la responsabilidad que le señala al titular del Registro Civil estatal el segundo párrafo del artículo 36 del Código Civil del Estado, cuando establece su obligación de disponer las medidas necesarias para que, en coordinación con las instituciones que por la naturaleza de sus funciones se vinculen a la atención de los indígenas, efectúe campañas registrales en las comunidades indígenas y zonas rurales del estado. En vez de ello, tanto el titular del Registro Civil en Chihuahua, como la responsable del Departamento de Sistemas Normativos de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas de la entidad, en el mes de enero respondieron al Primer Siriamé de la comunidad de la Hierbabuena, sobre su petición de que acudieran al poblado a realizar el levantamiento de datos de los miembros de su comunidad que carecían de los documentos de identidad, enviándole un oficio con un formato anexo, pidiéndole que lo llenara por cada uno de las personas interesadas en su registro, y que lo trajera a las oficinas para su trámite.

Por respuestas como estas a los pueblos y comunidades indígenas por parte de las autoridades de gobierno, para las cuales la petición formalísima de un Siriamé indígena, al parecer no merece la atención en la medida que se solicita, aunque están obligados por el Código Civil que los mandata a darla exactamente en esos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

términos, es que en esta sesión ante el Pleno del H. Congreso del Estado buscamos el respaldo de todos los grupos parlamentarios para que esta proposición de Punto de Acuerdo, que se torna reclamo por la omisión de las autoridades responsables, sea aprobada de manera unánime, aunque seguramente se argumentará que el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, ha creado a partir del año pasado un programa denominado "Juntos por Nuestra Identidad" al que para este 2025 se le asignó un presupuesto de 6 millones 657 mil 929 pesos, y también se dirá que la actividad de las autoridades de diversas instancias del Gobierno estatal coordinadas por la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, en acompañamiento de autoridades municipales, se ha desplegado en algunas comunidades de la entidad para aplicar el programa, *llegando a más de mil 500 familias en poblaciones indígenas de zonas rurales y urbanas, con acceso a servicios esenciales, apoyo alimentario y actividades comunitarias*,⁵ destacando en el comunicado oficial de gobierno, que dentro de este esquema, el Registro Civil facilitó la expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción.

Sin embargo, me anticipo a decirles que, una vez que nos interesamos por el programa señalado, el cual por la naturaleza de su denominación "Juntos por Nuestra Identidad" nos permitiría suponer que su objetivo primordial sería garantizar el derecho a la identidad a través de las actividades registrales, pudimos observar que, dentro de su objetivo general y en los objetivos específicos, la prioridad es la distribución de paquetes alimentarios, sin contemplar en absoluto la protección y promoción del derecho a la identidad; y aunque señala que su población objetivo es la población indígena de la zonas urbanas y rurales, *su cobertura* -dice el documento base-, [está dirigida a las ciudades de] *Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias e*

⁵ **SECRETARÍA** de Pueblos y Comunidades Indígenas del Gobierno del Estado de Chihuahua. Comunicado de prensa. SPyCI: 196, Chihuahua, Chih. 07 de enero de 2025



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

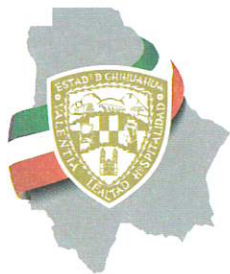
Hidalgo del Parral, así como a zonas rurales de la entidad...dependiendo de la disponibilidad presupuestal.⁶

Así pues, el programa "Juntos por Nuestra Identidad" informa que ha logrado un avance importante de atención a más de mil 500 familias indígenas, lo que sin duda de reconocerse, pero esas familias radican en la zonas urbanas, como las más de mil que recibieron los beneficios del programa en los asentamientos en Ciudad Juárez, las 204 en los asentamientos indígenas de Delicias, las 351 en los asentamientos de Cuauhtémoc, y alrededor de 600 en los asentamientos de Chihuahua y Parral; en su reporte aparecen tres comunidades de Guachochi, apenas alguna de Urique y de Batopilas.

Como podemos ver, la actividad del programa "Juntos por Nuestra Identidad" se ha centrado prioritariamente en las zonas urbanas y periurbanas, excluyendo una vez más, como práctica común de los gobiernos, a las familias indígenas de la zona serrana, aquéllas que por su aislamiento y dispersión geográfica se encuentran en áreas de alta y muy alta marginación y pobreza, las que están a horas o días de distancia de las oficinas del Registro Civil, y respecto a las cuales, algunas organizaciones y personas que se han ganado la confianza de las autoridades tradicionales logrando que entiendan la importancia de ejercer su derecho a la identidad y el significado de los actos registrales, buscan apoyarles para que su derecho a la identidad sea protegido por las autoridades, sin encontrar respuesta.

En esta ocasión, el Grupo Parlamentario de MORENA ha considerado propicia la oportunidad de hacer un llamado urgente, a través de esta Proposición de Punto de

⁶ **SECRETARÍA** de Pueblos y Comunidades Indígenas del Gobierno del Estado de Chihuahua. Pp.1S057A1. Programa Juntos por Nuestra Identidad 2025



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

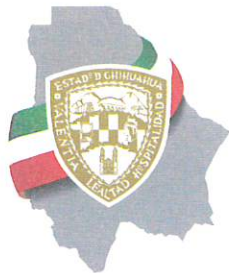
Acuerdo para que, en la observación celosa de la disposición del párrafo cuarto del artículo 4º de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, las autoridades de gobierno a quienes les resulta competencia de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Código Civil del Estado y el Reglamento Interior del Registro Civil, como es el caso del titular de la Secretaría General de Gobierno, a quien le corresponde *Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en relación con las funciones... registral civil...⁷*, así como del Director General del Registro Civil y del Secretario de Pueblos y Comunidades Indígenas, quienes están obligados a realizar campañas registrales en las comunidades indígenas de la entidad cuando menos dos veces al año para que garanticen y protejan el derecho a la identidad de los pueblos y comunidades indígenas a través del registro oportuno y gratuito, lo hagan en primera instancia, en las comunidades que lo han solicitado y tienen las condiciones propicias una vez derribadas las barreras culturales que en ocasiones impiden su disposición por no ser el registro parte de sus prácticas tradicionales, y en segundo término, de forma universal, tal y como se los mandata nuestra Constitución local, pero acudiendo a las regiones de alta y muy alta marginación, en una muestra fehaciente de que este gobierno apuesta por la inclusión y la no discriminación de los más vulnerables.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto con carácter de:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Secretario General de Gobierno del Estado para que, con fundamento en las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder

⁷ LEY Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Artículo 25, fracción XVIII

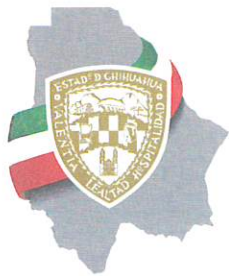


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Ejecutivo y el Código Civil del Estado de Chihuahua le confieren, ejerza las acciones necesarias de prestación, dirección, control y vigilancia, a fin de que la autoridades responsables, tanto de la función de registro civil, como la de instrumentar las políticas públicas de protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en la entidad, dispongan lo necesario para que en este año 2025, se realicen las campañas registrales suficientes, que permitan abatir los indicadores relacionados con las personas de los pueblos y comunidades indígenas radicados en las zonas de alta y muy alta marginación, que carecen de los documentos que garanticen su derecho humano a la identidad.

SEGUNDO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Director General del Registro Civil, así como al Secretario de Pueblos y Comunidades indígenas para que, con fundamento en las disposiciones del Código Civil respecto a su obligación registral civil, establezcan las acciones de coordinación necesarias para atender a la mayor brevedad, las solicitudes de las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas que han manifestado la necesidad de ser atendidos en su comunidad, para que las familias indígenas que representan, se sometan a los procedimientos registrales que les permitan acceder a su derecho a la identidad.

TERCERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Director General del Registro Civil, así como al Secretario de Pueblos y Comunidades indígenas para que, con fundamento en las disposiciones del Código Civil, así como el Reglamento Interior del Registro Civil respecto a su obligación registral, establezcan las acciones de coordinación necesarias para se efectúen, en las comunidades indígenas rurales y serranas del estado, con atención prioritaria a las de alta y muy alta marginación, las campañas registrales suficientes que permitan abatir en este 2025, los índices de las personas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua que carecen de registro civil, garantizando con ello su derecho a la identidad mediante el registro universal, oportuno y gratuito que les mandata la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

TRANSITORIOS.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA:



DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS



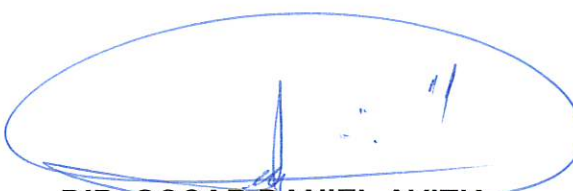
**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**



**DIP. ELIZABETH GUZMÁN
ARGUETA**



DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ



**DIP. OSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA


DIP. ROSANA DÍAZ REYES

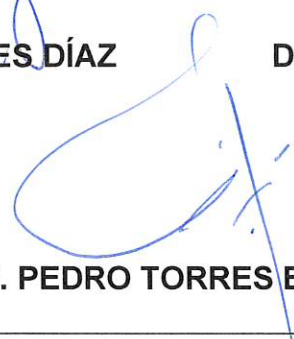

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO


DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ


DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES


DIP. JAEI ARGÜELLES DÍAZ


DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO


DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

Esta hoja de firmas corresponde a la Proposición con carácter de **Punto de Acuerdo** para exhortar a las autoridades responsables del Registro Civil en la entidad, a que atiendan las solicitudes de las autoridades tradicionales respecto al registro de las personas de sus comunidades, y así garanticen el derecho a la identidad de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua.